



CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONSEJO”, EL CUAL SE ENCUENTRA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. MIGUEL EDUARDO GARZA AGUAYO EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, COMPARECE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “GCC COMERCIAL S.A DE C.V” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ING. MARCOS RAMIREZ RIVERA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE LLAMARÁ PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO “PROVEEDOR”; AMBAS PARTES CONVIENEN CONJUNTAMENTE QUE ES SU INTENCIÓN SUJETARSE AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL CONSEJO”

A).- Que es un organismo público descentralizado de la administración municipal, dotado de personalidad y patrimonio propio según consta en el decreto 16-92-1-P.O., expedido por el H. Congreso del Estado y publicado el día trece de febrero de 1993, en el Periódico Oficial del Estado.

B).- Que su representante el Ing. Miguel Eduardo Garza Aguayo goza de todas la facultades para ello, en virtud de los artículos 6, 10, 11, del decreto de creación referido en la declaración primera inciso 1; de los artículos 3 y 6 del Reglamento del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua; del nombramiento de Gerente General expedido por el Presidente Municipal el día 10 de octubre del año 2013.

C).- Que la obra motivo de este contrato se encuentra prevista dentro de lo establecido en el oficio autorización 2015-PDM-CUM-03 de afectación presupuestal y disponibilidad del recurso, emitido por la C.P Emma Martínez Gómez, Gerente Administrativo del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, para que “EL CONSEJO” ejecute conforme sus facultades y normas de operación, las obras de pavimentación con concreto hidráulico.

D).- Que la adjudicación del presente contrato se efectuó mediante fallo derivado de la licitación pública No. CUM 04/15, con fecha veintiuno de julio del año dos mil quince, toda vez que GCC COMERCIAL S.A DE C.V, presentó las proposiciones solventes y fueron aceptadas por el Comité de Adquisiciones del Consejo de Urbanización Municipal Chihuahua, para las partidas uno, dos y tres, toda vez que dichas proposiciones reunieron las condiciones legales, técnicas y económico-administrativas requeridas; y por garantizar



CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto de este instrumento es el suministro y la venta por parte de "EL PROVEEDOR" de:

PARTIDA UNO: Consistente en un mínimo de 3,382 m³ (Tres mil trescientos ochenta y dos metros cúbicos) a un máximo de 27,059 m³ (Veintisiete mil cincuenta y nueve metros cúbicos) de concreto hidráulico premezclado MR40, elaborado con cemento tipo CPC30R, norma oficial mexicana NMX-C-414-ONNCE-2004, con un contenido mínimo de cemento de 340 kilogramos por metro cúbico, con un tamaño máximo de agregado de ¾ de pulgada y con revenimiento de 10+-2, y un kilo de fibra de polipropileno por metro cúbico, para la construcción de calles.

PARTIDA DOS.- Consistente en un mínimo de 296 m³ (Doscientos noventa y seis metros cúbicos) a un máximo de 2,364 m³ (Dos mil trescientos sesenta cuatro metros cúbicos) de concreto hidráulico premezclado f'c=200 kg por cm², norma oficial mexicana NMX-C-414-ONNCE-2004, elaborado con cemento tipo CPC30R, con un contenido mínimo de cemento de 280 kilogramos por metro cúbico, con un tamaño máximo de agregado de ¾ de pulgada, para construcción de guarniciones.

PARTIDA TRES.- Consistente en un mínimo de 7,114.9 m³ (siete mil ciento catorce metros cúbicos con noventa centímetros) a un máximo de 56,919.2 m³ (Cincuenta y seis mil novecientos diecinueve metros cúbicos con veinte centímetros) de materia triturado de 1 ½ pulgadas a finos para tratamiento de terracerías..

"EL PROVEEDOR" se obliga a que los bienes descritos en esta cláusula, correspondientes a las partidas uno y dos, serán fabricados de acuerdo a los estándares y procedimientos de las normas mexicanas NMX-C-155 para la elaboración de concreto hidráulico y NMX-C-414 para la elaboración de cemento.

Por su parte, "EL CONSEJO" se obliga a pagar una cantidad cierta y en dinero, misma que se determinara en cláusulas sucesivas de este instrumento.

SEGUNDA.- "EL CONSEJO" se obliga a entregar como pago a "EL PROVEEDOR", por concepto de los bienes a que se refiere la cláusula primera de este instrumento, las cantidades que a continuación se establecen:

PARTIDA UNO: de \$3,791,391.10 (Tres millones setecientos noventa y un mil trescientos noventa y un pesos 10/100 M.N) como mínimo y como máximo la





satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones requeridas por "EL CONSEJO".

E).- Que para los efectos derivados de este contrato, señala como domicilio el ubicado en la calle Cuarta número 3610 colonia Santa Rosa, de esta ciudad de Chihuahua.

II.- Declara "EL PROVEEDOR"

A).- Que es una persona moral constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, plenamente facultada para celebrar el presente contrato según se hace constar en escritura pública número 17494 de fecha 04 de abril de 2002, la cual se llevó a cabo ante la Fe del Lic. Francisco de Asís García Ramos, Notario Público número 9 para el Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 33, a folios 67 del libro primero de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Morelos. Continúa manifestando que dentro de su objeto social se encuentra el desarrollo y ejecución de proyectos y construcciones en general.

B).- Que el C. ING. MARCOS RAMIREZ RIVERA, se constituye como su representante legal, manifestando que cuenta con capacidad legal y facultades suficientes para la celebración del presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas de forma alguna, de conformidad con la escritura pública número 17494 de fecha 07 de junio de 2002, ante la Fe del Lic. Francisco de Asís García Ramos, Notario Público número 9, para el Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, inscrito en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Morelos.

C).- Que cuenta con la capacidad de respuesta inmediata que requiere "EL CONSEJO", toda vez que tiene a su disposición los elementos materiales, técnicos y humanos suficientes para cumplir de manera eficiente con las obligaciones que se deriven de este instrumento.

D).- Que señala como domicilio el ubicado en la calle Vicente Suárez y Sexta sin número, colonia Nombre de Dios código postal 31110 de esta ciudad de Chihuahua.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES MANIFIESTAN CONJUNTAMENTE QUE SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DECLARANDO QUE EN LA EMISIÓN DE SU VOLUNTAD NO MEDIA ERROR, DOLO O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL, ES SU INTENCIÓN CELEBRAR EL MISMO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C. Cuarta No. 3610
Col. Santa Rosa
C.P. 31050
Chihuahua, Chih.

Conmutador 072
(614) 4109009, (614) 4109016
(614) 4109018, (614) 4109069
(614) 4109038





cantidad de \$30,334,491.95 (Treinta millones trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y un pesos 95/100 M.N) con un precio unitario \$1,121.05 (Mil ciento veintiún pesos 05/100 M.N) por metro cubico, todos lo precios son con IVA incluido.

PARTIDA DOS: de \$329,954.16 (Trescientos veintinueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 16/100 M.N) como mínimo y como máximo la cantidad de \$2,635,174.44 (Dos millones seiscientos treinta y cinco mil ciento setenta y cuatro pesos 44/100 M.N) con precio unitario de \$1,114.71 (Mil ciento catorce pesos 71/100 M.N) por metro cubico, todos los precios con IVA incluido.

PARTIDA TRES: de \$901,244.38 (Novecientos un mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 M.N) como mínimo y como máximo la cantidad de \$7,209,955.06 (Siete millones doscientos nueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos 06/100 M.N) con un precio unitario de \$126.67 (Ciento veintiséis pesos 67/100 M.N) por metro cubico, todos los montos y precios unitarios son con I.V.A.

Pagos que incluyen el Impuesto al Valor Agregado correspondiente al tenor de las leyes de la materia, por concepto de la contraprestación a su cargo derivada de este Instrumento; para tal efecto, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar factura que reúna los requisitos fiscales necesarios para cumplir con su finalidad, dichas facturas deberán presentarse a nombre del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua.

El precitado pago deberá ser cubierto, en un término no mayor a noventa días naturales posteriores a la presentación de la facturas a "EL CONSEJO", de los bienes que se constituyen como objeto directo del presente contrato, debiendo desde luego "EL PROVEEDOR" presentar la factura correspondiente, en los términos apuntados en el párrafo anterior, en las oficinas del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua ubicadas en calle Cuarta número 3610 de la colonia Santa Rosa de esta ciudad, se verificarán los pagos señalados en el primer párrafo de esta cláusula.

La fecha de pago al proveedor a que se refiere el párrafo anterior serán contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato, dicha fecha de pago podrá prorrogarse previa notificación de "EL CONSEJO" al "EL PROVEEDOR"

TERCERA.- Ambas partes manifiestan su conformidad en que la vigencia y duración de este contrato será del día veinticuatro de julio del dos mil quince al día de treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, fecha en la cual se deberá finalizar la entrega de los bienes descritos en la cláusula primera de este instrumento, a entera satisfacción de "EL



CONSEJO”; vigencia que podrá prorrogarse hasta la firma del contrato con quien resulte adjudicada la licitación correspondiente al año 2015 y según lo estipule la ley de la materia.

CUARTA.- ANTICIPOS. Convienen “LAS PARTES” que para el objeto de este instrumento no se otorgaran anticipos.

QUINTA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a transmitir, lisa y llanamente, de pleno derecho la propiedad de los bienes señalados en la cláusula primera a “EL CONSEJO”, obligándose, por ende a responder al saneamiento por evicción.

SEXTA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar los bienes objeto directo de este contrato, de manera improrrogable y a entera satisfacción de “EL CONSEJO”, de acuerdo al calendario de ejecución de obras previsto por el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, el cual comprende el período del mes de julio al mes de diciembre del año dos mil quince, debiendo entregarlos en los lugares señalados por “EL CONSEJO”.

“EL PROVEEDOR” deberá realizar, por su cuenta y riesgo, el transporte de los referidos bienes desde su lugar de origen hasta el sitio detallado anteriormente para realizar su respectiva entrega material a “EL CONSEJO”, asumiendo por tal motivo la responsabilidad total e intransmisible en caso de destrucción total o parcial, o extravío motivados por caso fortuito o fuerza mayor, descuido o negligencia, debiendo reponer los bienes dañados de manera inmediata, en un término no mayor de dos días naturales contados a partir de la fecha en que “EL CONSEJO” le comunique tal circunstancia.

SÉPTIMA.- Las partes conjuntamente convienen en que “EL PROVEEDOR” no podrá subrogar, total o parcialmente, las obligaciones a que se compromete por virtud de la celebración del presente contrato.

OCTAVA.- Asimismo, “EL PROVEEDOR”, contrae la obligación de garantizar dentro de un lapso de 28 días la resistencia de los bienes descritos en la cláusula primera de este instrumento, contados a partir de la entrega del material a “EL CONSEJO”. Esta garantía no cubre cualquier eventualidad o caso fortuito dentro de la obra, por las que se vean afectadas las características del concreto una vez hecha la entrega; la citada obligación comprende la sustitución del conjunto total de los bienes o de uno de ellos determinado individualmente, sin que “EL CONSEJO” deba erogar cantidad alguna para reemplazar en su caso los bienes que observen vicios ocultos o de origen, debiendo mediar el consentimiento expreso de “EL CONSEJO” para que proceda el reemplazo del o de los bienes afectados. Para lo anterior, “EL PROVEEDOR” asume el compromiso por un año a partir del suministro de los bienes, de brindar asesorías, pruebas de laboratorio y equipo





necesario en el caso de posibles daños en los pavimentos de concreto.

NOVENA.- "EL CONSEJO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se estipulan en el presente, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CONSEJO". Para tales efectos se aplicará el procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR", como empresario patrón del personal contratado para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, se constituye como único responsable de todas y cada una de las prestaciones de cualquier naturaleza que pudiera corresponder a dichas personas, sin que "EL CONSEJO" asuma ninguna responsabilidad u obligación con los mismos; por tal motivo, "EL PROVEEDOR" deberá responder de cualquier acción o reclamación de naturaleza penal, civil, laboral o administrativa, intentada por las personas en referencia en su contra o de "EL CONSEJO".

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga, por motivo de la presente cláusula, a responder de los daños y perjuicios que ocasione al patrimonio de "EL CONSEJO", por negligencia en la ejecución de las obligaciones a su cargo objeto de este instrumento, sin necesidad de agotar procedimiento alguno para tal efecto, bastando sólo la solicitud realizada por escrito por parte de "EL CONSEJO".

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR", en los términos de los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, deberá otorgar la siguiente garantía:

A).-GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

"EL PROVEEDOR" garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato. Para tal efecto, deberá contratarse a favor de "EL CONSEJO", una fianza otorgada por institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad, por un importe en moneda nacional equivalente al 10%(diez por ciento) del monto total del contrato. Dicha garantía deberá entregarse a la firma del presente instrumento.

B).- GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS:

Asimismo "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de garantizar la calidad y el cumplimiento de las especificaciones de los bienes adquiridos y que son motivo del presente contrato, otorgando para tal efecto una fianza otorgada por institución



legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad, que ampare los defectos o vicios ocultos que pudieran surgir, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR" deberán pagar al "EL CONSEJO" por monto de pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega, el monto de la garantía de cumplimiento del contrato. La penalización se calculará sobre el precio ajustado, esto conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del "PROVEEDOR" según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables, ello.

DÉCIMA QUINTA.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, serán resueltas mediante el juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, por lo que el "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, por lo que se someten "LAS PARTES" a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Chihuahua.

Ambas partes resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU FUERZA Y CONTENIDO LEGAL, LO RATIFICAN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, FIRMANDO PARA TAL EFECTO AL MARGEN Y CALCE DE LAS FOJAS QUE LO CONSTITUYEN.





AYUNTAMIENTO
CHIHUAHUA
2013 - 2016
Consejo de Urbanización
Municipal

“EL CONSEJO”

ING. MIGUEL EDUARDO GARZA AGUAYO
GERENTE GENERAL
CONSEJO DE URBANIZACIÓN
MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

“EL PROVEEDOR”

ING. MARCOS RAMIREZ RIVERA
REPRESENTANTE LEGAL DE
GCC COMERCIAL S.A DE C.V

C. Cuarta No. 3610
Col. Santa Rosa
C.P. 31050
Chihuahua, Chih.

Conmutador 072
(614) 4109009, (614) 4109016
(614) 4109018, (614) 4109069
(614) 4109038

www.municipiochihuahua.gob.mx

